

	AUTO DTC N° 141 DE 2015 (Noviembre 04)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de octubre de 2015, se recibe denuncia ambiental por medio del sistema PQR interpuesta por el señor JOSE DILBERTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía 17.632.943, la cual fue radicada bajo el código D-15-10-20-01, por medio del cual se pone en conocimiento (...) *"Yo tengo una finca en el kilometro 5 vereda El porvenir jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquies por la vía a los Aletones finca El Sinu y el señor Narcizo Sánchez está realizando tala y quema de arboles en una montaña provocando posibles derrumbes hacia la fuente hídrica que pasa por este sector, de manera respetuosa le pedí que no realizara dicha tala pero el señor hizo caso omiso a la petición, y cuando menos pensé ya estaba quemando. Por los hechos antes mencionados solicito de manera urgente se realice una visita para que se verifique la afectación y se tomen las medidas pertinentes para que este tipo de situaciones que afectan el medio ambiente no se siga presentando (...)"*.

Que mediante auto de tramite No. 034 de fecha 21 de octubre de 2015, se avoco conocimiento de la denuncia ambiental incoada, y se dispuso designar al auxiliar administrativo YOVANNY ORTIZ, para que realice de manera coordinada la inspección ocular al lugar objeto de denuncia y emita un informe, donde identifique plenamente a los presuntos responsables y verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, mediante auto de tramite No. 034 de fecha 21 de octubre de 2015, avocó conocimiento de la denuncia ambiental incoada, y se dispuso designar al auxiliar administrativo YOVANNY ORTIZ, para que realice de manera coordinada la inspección ocular al lugar objeto de denuncia y emita un informe, donde identifique plenamente a los



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

presuntos responsables y verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo anterior, el funcionario designado, emite informe No. 005 de fecha de noviembre de 2015, en el cual se precisan que:

(...) "

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Al momento de la visita se logró establecer de forma clara la afectación ocasionada por la tala y quema del recurso flora en bosque secundario, al recurso suelo por la desprotección de su cobertura vegetal, recurso hídrico por el incremento de la sedimentación en la captación para consumo humano y la vida acuática, además la zona intervenida se encuentra dentro de la franja de protección de la quebrada Zeus, la cual es un importante afluente del Rio Pescado.

Por lo cual se pudo identificar especies de importancia ecológica para la zona, la cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Ítem	Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles talados	DAP promedio árboles
1	Lacre	Vismia sp	15	0.35
2	Guamo	Inga sp	40	0.50
3	Laurel	Ocotea sp	20	0.55
4	Yarumo	Cecrophia sp	50	0.30
5	Chocho	Ormosia paraensis	20	0.43
6	Indeterminados		200	N/A
TOTAL			325	

Tabla 1. Especies de importancia ecológica que fueron objetos de tala y quema.

Los árboles de las diferentes especies anteriormente descritas suman un total aproximado de 325 árboles, de los cuales 200 no se pudieron identificar plenamente, ya que las condiciones de incineración y descomposición de estos no lo permitieron debido a la quema.

El tipo de bosque afectado corresponde a uno secundario, con cercanía a la cordillera oriental, que es zona estratégica de importancia ecológica y ambiental para el departamento del Caquetá.

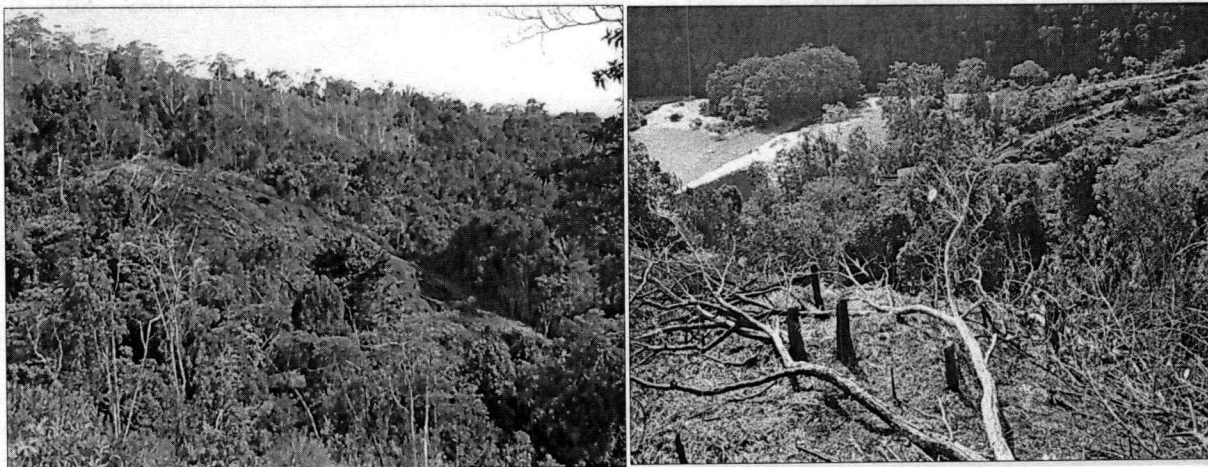
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la flora silvestre, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Página - 3 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."
- c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

- **Tala 325 árboles sobre franja protectora de fuente hídrica**

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)"

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Página - 4 - de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 141 DE 2015 (Noviembre 04) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

Página - 5 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

• **Quemas abiertas en predios rurales**

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 5 – AIRE - en relación con la protección de la calidad del aire; consagra que:

Artículo 2.2.5.1.2.2.- Actividades Especialmente Controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del: Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

Artículo 2.2.5.1.3.12.- Quema de Bosque y Vegetación Protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.1.3.15.- Técnicas de Quemas Abiertas Controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.1.- Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Página - 6 - de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 141 DE 2015 (Noviembre 04) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

Artículo 2.2.5.1.7.2.- Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

(...)

Parágrafo 1º.- En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.

Parágrafo 2º.- En los casos de quemas abiertas controladas en zonas rurales que se hagan, bien de manera permanente, como parte integrante y cíclica del proceso productivo agrario, o bien, para el descapote de terrenos destinados a explotaciones de pequeña minería a cielo abierto, los permisos de emisión podrán otorgarse, para el desarrollo de la actividad de quemas en su conjunto, a asociaciones o grupos de solicitantes cuando realicen sus actividades en una misma zona geográfica, siempre que de manera conjunta establezcan sistemas de vigilancia y monitoreo de los efectos de la contaminación que generan y sin perjuicio de la responsabilidad de cada cual de efectuar el adecuado y correspondiente control de las quemas y de la dispersión de sus emisiones.

(...)

Parágrafo 4º.- Las Ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de éstas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...) "

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el informe No. 005 de noviembre de 2015, por parte del funcionario YOVANNI ORTIZ TRUJILLO, designado para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular

Página - 8 - de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 141 DE 2015 (Noviembre 04) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	--

al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

RECOMIENDA:

1. De acuerdo con la visita realiza el día 30 de Octubre de 2015, en atención a la denuncia ambiental D-15-10-20-01 "tala y quema de árboles en una montaña provocando posibles derrumbes hacia la fuente hídrica", interpuesta por el señor José Dilberto Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 17.632.943, se evidencia que la actividad de tala y quema realizada en franja de protección de la quebrada Zeus la cual es un importante afluente del río pescado genera impacto negativo sobre el recurso Flora e Hídrico alterando la biodiversidad de la zona objeto de la denuncia.
2. Que los hechos que dieron origen a la presente denuncia ambiental, dan como posible infractor al señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.680.724, lugar de residencia Predio La cumbre, Vereda El Porvenir Km. 5 via Aletones del Municipio de Belén de los Andaquíes departamento del Caquetá.
3. Se recomienda que el señor Narciso Sánchez Ortiz, quien es el presunto infractor realice actividades de compensación de restauración del terreno por regeneración natural, además realizar la siembra de 500 árboles nativos de la zona y encerramiento del sitio que fue afectado por la tala y quema ilegal.
4. Que este informe técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.
5. Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Territorial Caquetá que abra proceso sancionatorio en contra del señor Narciso Sánchez Ortiz por afectación al recurso Flora e Hídrico por tala y quema de forma ilegal en zona protectora de la quebrada Zeus.
6. Que del presente informe técnico se enviará copia simple al denunciante José Dilberto Rojas, al señor Narciso Sánchez Ortiz quien es el presunto infractor, y a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Página - 9 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala y quema de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.5.1., 2.2.1.1.5.4., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.1.5.7., 2.2.5.1.2.2., 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.15., 2.2.5.1.7.1., 2.2.5.1.7.2., cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpaado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor del señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los permisos ambientales, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor NARCISO SÁNCHEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.680.724, por realizar actividades de tala y quema de árboles sin los respectivos permisos, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental interpuesta por medio del sistema PQR, radicada bajo el código D-15-10-20-01, de fecha 20 de octubre de 2015.
2. Oficio DTC 0354 de fecha 10 de noviembre de 2015.
3. Informe No. 005 de noviembre de 2015.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

Página - 10 - de 11

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	



AUTO DTC N° 141 DE 2015
(Noviembre 04)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

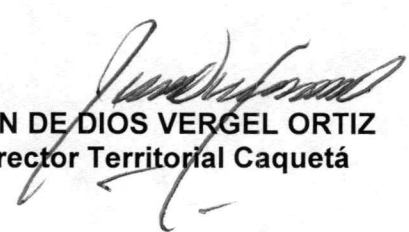
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Página - 11 - de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Lina Marcela Silva Galindo	Asesora Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

oficio puebas

3/25/2014

10:00 AM

Señor Jefe de la Oficina de la Policía Nacional

Presente.

Por medio de la presente, me dirijo a usted para informarle que

el día 25 de marzo de 2014, me encontraba en la Oficina de la Policía Nacional

y me reuní con usted para tratar los temas que me planteó.

En esta oportunidad, le informo que he tomado en cuenta sus

indicaciones y he procedido a realizar los trabajos que me

corresponden de acuerdo a lo que me indicó.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que

requiera.

Atentamente,

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]

[Cargo]

[Contacto]

[Firma]

[Nombre]



Corporación para el Desarrollo
Sostenible del Sur de la Amazonia



DTC – 3571

Florencia (Caquetá), 01 de septiembre del 2020

*Recibido
Jefe Romen
10 sep 2020*

Señor:

NARCISO SANCHEZ ORTIZ

C.C 17.680.724

Predio la Cumbre

Vereda El Porvenir Km 5 vía aletones

Municipio de Belén de los Andaquíes

Asunto: Citación a notificación del Auto DTC No. 141- del 04 de noviembre del 2015.

Denunciante: JOSE DILBERTO ROJAS
Indagado y/o NARCISO SANCHEZ ORTIZ
investigado:
Radicado: Ps-06-18-054-PQR-141-015

Cordial saludo,

Comendidamente me permito solicitarle se sirva comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA ubicada en la dirección Km 3 vía al aeropuerto, a partir del recibo de la presente comunicación, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 ó de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. con el fin de notificarse del Auto DTC No. 141- del 04 de noviembre del 2015. *"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*. Para tales efectos se informa que deberá comparecer con su cédula de ciudadanía, y si es representante legal de una persona jurídica allegar el certificado de existencia y representación legal o los documentos que lo acrediten como tal.

Finalmente le comunico que en el evento de no comparecer dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, se notificarán por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

MARIO ANGEL BARON CASTRO

Director Territorial Caquetá

Revisó: Carolina castro peñuela

Abogada Contratista Oficina Jurídica

Elaboró: Carolina castro peñuela

Abogada Contratista Oficina Jurídica

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

www.corpoamazonia.gov.co

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

